República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-108266159-APN-VOCXX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 29 de Septiembre de 2025

Referencia: EX-2024-142693104- APN-SGASADTFN ; ARAUCO ARGENTINA S.A ; Dcto. 793/18

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Reunidos los Vocales miembros de la Sala “G” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudia B. Sarquis (titular de la Vocalía 20° Nominación), Horacio J. Segura (titular de la Vocalía 21° Nominación) y Miguel N. Licht (titular de la vocalía 19° Nominación), a fin de resolver en el expediente **N° EX-2024-142693104- APN-SGASADTFN caratulado**: **" ARAUCO ARGENTINA S.A cl D.G.A s/ Recurso de Apelación",**

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

I.- Que se presenta la firma ARAUCO ARGENTINA S.A, por apoderado, e interpone recurso de apelación contra la Resolución RESOL-2024-887-E-AFIP-ADROSA#SDGOAI dictada en el marco de la actuación EX-2022-00805106-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI, mediante la cual se denegó el pedido de repetición del importe abonado por la empresa mencionada en concepto de derechos de exportación adicional impuesto por el Dcto. 793/18 en relación al P.E 18052EC01009279W. Manifiesta que la repetición solicitada se funda en la interpretación del fallo "Camaronera Patagónica SA" del 15/4/14, que considera directamente aplicable al caso de autos. Expone distintos argumentos de hecho y de derecho en defensa de su pretensión. Cita jurisprudencia que considera avala su postura. Ofrece prueba, hace reserva de plantear caso federal y solicita se haga lugar al recurso interpuesto y se revoque la resolución apelada, con costas.

II.- Que mediante IF-2025-57096434-APN-DTD#JGM la representación fiscal contesta el traslado conferido. HQace una negativa genérica de los agravios vertidos por la recurrente y una breve reseña de los hechos. Cita numerosa jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Plantea la incompetencia de este Tribunal para declarar la inconstitucionalidad. Hace reserva del caso federal y solicita se rechace la apelación incoada y se confirme con costas la resolución aduanera.

III.- Que mediante PV-2025-99636379-APN.VOCXX#TFN se elevan los autos a la Sala “G” y en IF-2025-103021681-APN-VOCXX#TFN se pasan los autos a sentencia.

IV.- Que la actuación EX-2022-00805106-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI inicia con el recurso de repetición interpuesto por el Dr. Ruffino Beccar Varela, en carácter de apoderado de la firma ARAUCO ARGENTINA S.A. Que con fecha 31/05/2024 luce agregado el pronto despacho efectuado por la firma mencionada. Que luce IF-2024-02138420-AFIP-SEFIADROSA#SDGOAI (Sección Ec. Fin.), mediante el cual informa que según constancias que se adjuntan, en la destinación por la cual se solicita la repetición, existe el pago anticipado de la suma de $ 789.496,56. Que obra IF-2024-03690280-AFIP-SEISADROSA#SDGOAI (SEIS AD ROSA), donde el área técnica informa "que los tributos liquidados y pagados en las destinaciones del asunto están correctamente liquidados y pagados por el exportador. Que en fecha 5/12/2024 se dictó la resolución RESOL-2024-887-E-AFIP-ADROSA#SDGOAI.

V.- Sobre la base de lo expuesto, estimo que las cuestiones planteadas son sustancialmente análogas a las consideradas en el Acuerdo Plenario del 26/04/2022 dictado por este Tribunal en la causa **"Petroquimica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelación" (EX- 2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN)**, en el cual, por mayoría, los Vocales ACORDARON fijar la siguiente doctrina legal:

ARTICULO 1º.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por la recurrente.

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero.

ARTICULO 3º.- No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467.

VI.- En virtud de lo señalado, debe rechazarse la pretensión de devolución de los derechos de exportación abonados en relación a las operación de exportación N° 18052EC01009279W.

VII.- Que atento al modo en que se resuelve y a la complejidad de la cuestión debatida, en virtud de la cual las partes pudieron considerarse con derecho a litigar, corresponde imponer las costas por su orden. Sobre las facultades del Tribunal en relación a la forma de imposición de costas, corresponde remitirse a los fundamentos de los votos de la mayoría en la sentencia de la sala "E" de este TFN en la causa 10.694-A "Molinos Río de la Plata" de fecha 16/11/00.

En virtud de todo to expuesto, **VOTO POR:**

1) Confirmar la resolución RESOL-2024-887-E-AFIP-ADROSA#SDGOAI dictada en el marco de la actuación EX-2022-00805106-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI.

2) Costas por su orden.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero en el fondo de lo resuelto en la cuestión planteada, excepto en cuanto a la imposición de las costas, que deberá soportar la vencida dado que la prohibición del análisis de la validez constitucional de la norma encuentra su antecedente en el dictado del C.A. (art. 1164).

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

Que adhiere al voto de la Dra. Sarquis.

En virtud del acuerdo que antecede, por mayoría **SE RESUELVE:**

1) Confirmar la resolución RESOL-2024-887-E-AFIP-ADROSA#SDGOAI dictada en el marco de la actuación EX-2022-00805106-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI.

2) Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese y oportunamente, envíese a guarda temporal.

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2025.09.29 16:20:42 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2025.09.29 20:20:15 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.09.29 21:45:05 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.29 21:45:34 -03:00